



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Miguel Ángel Monraz Ibarra, Felipe de Jesús Romo Cuéllar y Victoria Anahí Olguín Rojas, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Secretaria, todos integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, respectivamente.</p> <p>Anexo: Copia certificada del Acuerdo Legislativo número AL-1233-LXI-17 por el cual se propone y aprueba la lista de integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para el periodo del uno de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.</p> | <p>041131</p> |

Documentales depositadas el ocho de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta del Presidente, Secretario y Secretaria, todos integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, en representación del Poder Legislativo del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo de manera extemporánea el informe solicitado al referido Poder de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 60/2017, al haberlo presentado en este Alto Tribunal fuera del plazo legal de seis días

¹En términos de la documental que al efecto exhiben y de los artículos 16 de la Constitución Política de Jalisco; 29 y 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco que establecen lo siguiente:

Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

2. Los integrantes de la Mesa Directiva duran en sus funciones cuatro meses.

Artículo 35.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

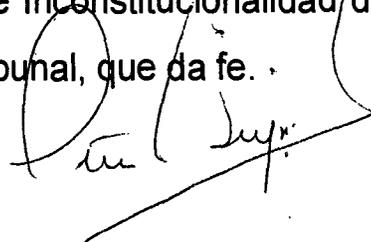
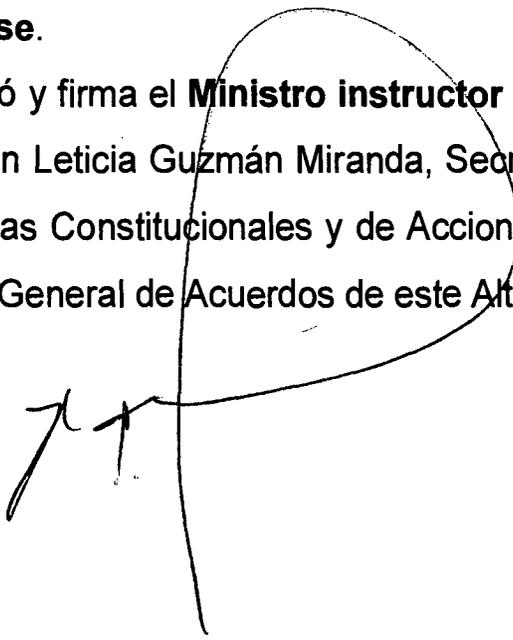
V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

naturales; además, se debe tener en cuenta que mediante auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete, se cerró instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, ofrecen como prueba la documental que acompañan y las exhibidas con anterioridad en sus informes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y 39/2017; y respecto a su designación de autorizada, delegados y domicilio, dígamele a los promoventes que se estén a lo acordado mediante proveído de veintiocho de junio del presente año, donde se le tuvieron por señalados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafo primero³, 31⁴, en relación con el 59⁵, y 64, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM 18

²Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).